

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante, allega documentos de notificación del extremo ejecutado, sin que se cumplan los requisitos de Ley. Queda para proveer.

Palmira Valle, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0849
RADICACION No. 2021 - 00383 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que la apoderada del extremo demandante, allega formatos de notificación de que trata el Decreto 806 de 2020. Empero, al examinar los documentos remitidos al demandado, se observa que no se cumplieron con los lineamientos establecidos en el artículo octavo (8º) de la norma citada, como quiera que no se acreditó haber remitido la demanda y los anexos de la demanda tal como lo exige la norma.

En efecto, la parte ejecutante acreditó exclusivamente el envío del certificado de entrega del correo electrónico y copia del formato de notificación, omitiendo la entrega de la demanda y los anexos de la misma, los cuales son obligatorios conforme la norma aplicada al caso concreto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR sin consideración alguna la constancia de entrega de la notificación realizada por el extremo demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de agosto de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e9ea4c2e4c84c3cd85c82c4ce730820f71b609a6011d99e3a883b5ff3dcabe**

Documento generado en 06/08/2022 10:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>